

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.) Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concierne al servicio de la Nacion que dimanen de las mismas; pero los de interes particular pagaran su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso VII y la Reina Doña María Cristina (C. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan A. S. M. Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 29 de Junio.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Las representaciones de varias Compañías concesionarias de ferro-carriles en instancia fecha 7 del actual solicitan algunas modificaciones y aclaraciones á las Reales órdenes de 1.º y 26 de Mayo último; solicitan en primer lugar que, ampliándose los plazos señalados en las Reales órdenes citadas para la presentación de las tarifas reformadas con arreglo á la unidad monetaria de la peseta, se prorogue la presentación de dichas tarifas reformadas hasta 1.º de Enero de 1883 como solicitaron en su anterior exposicion. Hay un error de concepto en esta peticion, pues en la instancia á que se alude solicitaron las Compañías se prorogase hasta dicha fecha el plazo para planteamiento de la reforma de las tarifas ajustadas á la nueva unidad monetaria, y esto mismo les fué concedido en Real orden de 26 de Mayo último; hoy pretenden que se amplie hasta 1.º de Enero de 1883, no ya el plazo para planteamiento de la reforma, sino para presentación de las tarifas reformadas en este Ministerio, y aun cuando es de inmediata necesidad que las

Empresas se ajusten á las prescripciones legales vigentes en materia de unidad monetaria, puede accederse á la nueva prórroga que solicitan, teniendo en cuenta el largo trabajo material que es necesario desarrollar, y que no resultan perjuicios graves para el público. Otro de los extremos de la instancia es que, cuando para hacer la conversion de reales á pesetas en las tarifas legales se haya de pasar de las milésimas, se haga el redondeo á la parte más próxima de una milésima más ó menos, ó sea de una milésima más ó menos.

Sobre este particular se expresa claramente en la Real orden de 1.º de Mayo último al tratar de la transformación de pesetas de los tipos kilométricos á la tarifa máxima legal, que la aplicación hasta las milésimas es un mínimo impuesto á las Empresas concesionarias, dejando á estas en libertad de llevar más adelante el grado de aproximacion; por otra parte nunca ocurrió el caso que en la instancia se supone; esto es, que la reduccion á pesetas dé lugar á cifras de un diez milésimo en los tipos kilométricos de las tarifas máximas legales, pues basta plantear la operacion aritmética en toda su generalidad para conocer que esta cifra será siempre menor de cinco, y que en uno y otro caso dará lugar á una cifra significativa de orden inferior, queriendo por tanto exactamente hecha la reduccion á pesetas de los tipos kilométricos. No puede, por tanto, admitirse redondeo alguno al determinar en pesetas los tipos kilométricos de la tarifa máxima legal, pues esto equivaldría á la alteracion de esta tarifa, lo cual es legalmente inadmisible, por pequeña que sea la alteracion, el error que se cometera en perjuicio del público si se accediese á lo solicitado en el segundo extremo de la instancia seria de cinco diez milésimas, error al parecer despreciable, pero que deja de parecerlo si se observa que dentro de cada año se multiplica por el número de kilómetros que recorren los trenes, más de 20 millones próximamente, y por el número de viajeros (viajeros, anados, toneladas, etc.) sujetos al pago de tarifa que cada tren trasporte en los kilómetros recorridos.

Solicitan en tercer lugar las representaciones de las Compañías de ferro-carriles que, tanto en los precios

hechos de las tarifas y de los baremos de grande y pequeña velocidad, como en los cobros que deban efectuar las estaciones, se despreceie toda traccion que no llegue á 2 y medio céntimos de peseta y se cobren 5 céntimos por toda fraccion que llegue ó exceda de 2 y medio céntimos, cuyo sistema será igualmente aplicable al redondeo de los impuestos del Tesoro, entendiéndose que los redondeos se harán sobre cada billete ó expedicion. Sobre este particular son terminantes y claras las prescripciones 3.º y 4.º de la Real orden fecha 1.º de Mayo último, y hacen una especial distincion entre las cantidades que las Compañías perciben para ingresar íntegramente en sus cajas, y aquellas que solamente recaudan para entregar en la caja del Tesoro público: para las primeras no se admite ni debe admitirse redondeo alguno que exceda de un céntimo de peseta, pues existiendo en circulacion esta clase de moneda no hay motivo alguno que justifique el redondeo; para las segundas, ó sea para las cantidades que á las primeras deben hacerse, se deja subsistente el redondeo autorizado por el Ministerio de Hacienda en el reglamento fecha 15 de Octubre de 1873.

Las operaciones aritméticas son por otra parte sumamente fáciles; basta determinar primeramente en pesetas y céntimos de peseta la cantidad que por cada billete ó talon corresponde percibir á las Compañías, añadir despues á esta cantidad el impuesto para el Tesoro público y redondear la suma hasta 5 céntimos de peseta cuando se trate del recargo sobre el precio de los asientos; resulta de estas operaciones que los despachos de billetes de viajeros, en los que es tan necesaria la celeridad en los pagos y cobros, no habrá necesidad de manejar moneda menor de 5 céntimos, pues lo mas las cantidades que en aquellos se entreguen terminarán precisamente en 5 céntimos, á causa del redondeo autorizado en la recaudacion del impuesto para el Tesoro, y que ni aun este pequeño inconveniente, si existiera, puede alegarse como razon del redondeo que se solicita en la instancia.

En cuanto á la pretension de que los redondeos se hagan sobre cada billete ó expedicion, es innegable que debe resolverse en el sentido que piden las Compañías, puesto que el recargo

ó impuesto para el Tesoro debe recaer sobre el precio de cada billete ó expedicion, y el art. 28 del reglamento de 15 de Octubre de 1873, dictado por el Ministerio de Hacienda, declara terminantemente que toda fraccion menor de 5 céntimos que resulte al adicionar las tarifas ó precios de los asientos se hará efectiva como si dicha cantidad se hubiese devengado por completo; la verdadera y recta interpretacion de este artículo debe ser que cada billete ó expedicion tiene un precio determinado de antemano, que es el que resulta de la aplicacion de la tarifa legal á la distancia del impuesto para el Tesoro y del redondeo que procede á este impuesto; sin que este precio definitivo deba alterarse por la circunstancia de que una misma persona tome más de un billete ó haga el pago de más de una expedicion.

Por último, se solicita en la referida instancia que estando aun sin resolver las reclamaciones de las Compañías por los perjuicios que las causó la reforma monetaria establecida por el decreto de 19 de Octubre de 1868, se les compense en la forma que propuso la Comision de auxilios en su dictámen de 24 de Marzo de 1870, determinando que la conversion se haga sobre la base de que una peseta equivale á 3 rs. 80 céntos.

Esta pretension es por el momento ajena á los fines y objeto de la Real orden de 1.º de Mayo último, y por otra parte carece este Ministerio de las atribuciones para declarar que una peseta equivale á 3 rs. 80 céntos., ni para resolver sobre este último extremo de la instancia.

Dada cuenta á S. M. el Rey (que Dios guarde) de lo expuesto, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se amplie hasta 1.º de Enero de 1883 el plazo señalado en la regla 5.º de la Real orden fecha 1.º de Mayo último para presentar á este Ministerio las tarifas de aplicacion expresadas en pesetas.

2.º Que no puede accederse á lo que se pide en el segundo y tercer extremo de la instancia, debiendo estarse á lo resuelto en la regla 3.º y 4.º de la Real orden últimamente citada, y debiendo entenderse que los redondeos procedentes del impuesto para el Tesoro público se harán sobre cada billete ó expedicion.

Y 3.º Que no há lugar á resolver

sobre lo que se pide en el cuarto extremo de la misma instancia.
De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta del 27 de Junio.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 172.

ORDEN PÚBLICO.

Segun participa á este Gobierno el Alcalde de Camargo, en la noche del 25 del actual fué robada la iglesia parroquial del pueblo de Herrera, llevándose los ladrones el copón y una cajita de plata; en su virtud encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad practiquen las más activas diligencias á fin de conseguir el rescate de dichas alhajas y detencion de las personas en cuyo poder se encuentren, poniendo á mi disposición unas y otras caso de ser habidas.

Santander 28 de Junio de 1882.

El Gobernador,
Fernando Fragoso.

SECCION DE FOMENTO.

IGNITES.

Circular núm. 171.

El 10 del próximo Julio á las 12 de su mañana se celebrará en la casa Ayuntamiento de Camaleño la subasta de 50 carros de leña del monte Quebres del pueblo de Espinama, procedente de los árboles destrozados por los vientos, bajo el tipo 80 pesetas y condiciones que rigieron en las subastas anteriores, que estarán expuestas en el citado Ayuntamiento.

Lo que he dispuesto publicar en el Boletín oficial para conocimiento del público.

Santander 27 de Junio de 1882.

El Gobernador,
Fernando Fragoso.

COMERCIO.

Circular núm. 173.

Habiéndose recibido en este Gobierno de provincia las colecciones tipos del sistema métrico-decimal correspondientes á los Ayuntamientos que á continuacion se expresan, prevengo á los Alcaldes comisionen persona competentemente autorizada por las respectivas corporaciones para que se presenten á la mayor brevedad en la Seccion de Fomento de esta provincia por cuyo Jefe les serán entregadas previa presentacion del documento que lo acredite.

Aunque las colecciones se hallan debidamente acondicionadas en su correspondiente embalaje, encargo á los Alcaldes encarezcan á los comisionados el mayor esmero en el transporte á sus respectivos puntos á fin de que no sufran detrimento alguno.

Santander 28 de Junio de 1882.

El Gobernador,
Fernando Fragoso.

Ayuntamientos que se citan.

San Roque de Riomiera.

Clase 4.ª

Arenas.
Arnuero.
Ampuero.
Bárcena de Pié de Concha.
Bárcena de Cicero.
Camaleño.
Herrerías.
Liendo.
Limpías.
Liérganes.
Mazuerras.
Medio Cudeyo.
Meruelo.
Miera.
Pesaguero.
Puente-Viesgo.
Polanco.
Penagos.
Rivamontan al Monte.
San Pedro del Romeral.
Santa Cruz de Bezana.
Santiurde de Reinosa.
Solórzano.
Valdeprado.

Clase 5.ª

Anievas.
Argoños.
Bareyo.
Castañeda.
Escalante.
Hazas en Cesto.
Miengo.
Noja.
Polaciones.
Rasines.
Ruento.
Riobuerto.
San Miguel de Aguayo.
Tudanca.
Tresviso.
Villaverde de Trucíos.

Clase 6.ª

Lamason.
Pésquera.
Saro.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

En la Gaceta de Madrid número 178 correspondiente al día 27 del actual, se halla anunciada una subasta para contratar el suministro de los cajones de pino que necesiten las Fábricas de Tabacos de la Península para el envase de sus labores, dos meses después á la adjudicacion del servicio hasta 30 de Junio de 1884.

La citada subasta tendrá lugar en la Direccion general de Rentas estancadas el día 31 de Julio próximo de una y media á dos de la tarde: las personas que deseen tomar parte en ella y quieran enterarse de las reglas para la misma y del pliego de condiciones del contrato, pueden presentarse en la Administracion de Contribuciones y Rentas de esta provincia, donde les serán exhibidos dichos documentos.

Santander 30 de Junio de 1882.—El Delegado de Hacienda, Adolfo Fernandez.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Por Real orden de 13 de Mayo último se ha dispuesto se rebajen en cinco céntimos de peseta por cigarro los precios de venta de las regallas y cachas peninsulares, fijándoseles el de 20 céntimos ó sea 200 pesetas por millar á las primeras y 15 céntimos ó sean 150 pesetas por millar á las segundas.

Esta rebaja empieza á regir desde 1.º de Julio próximo.

Lo cual se anuncia al público para su conocimiento.

Santander 30 de Junio de 1882.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Eduardo Loren.

COMANDANCIA DE MARINA

Y CAPITANIA DEL PUERTO DE SANTANDER.

D. SERAFIN DE AUBAREDE Y BUIYON, Capitan de Navío de la Armada, Comandante de Marina de esta provincia y Capitan del puerto.

Hace saber: Que hallándose vacante la plaza de cabo de mar de número del puerto de San Ciprian, perteneciente á la provincia marítima de Vivero, las personas que reúnan los requisitos prevenidos para poder optar á dicha plaza, presenten en esta Comandancia sus solicitudes documentadas dirigidas al Excmo. Sr. Capitan general de departamento de Ferrol en el término de treinta dias, contados desde esta fecha.

Santander 28 de Junio de 1882.—Serafin de Aubareda.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este distrito universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 deben proveerse por traslacion.

PROVINCIA DE ALAYA.

De ambos sexos.

La elemental incompleta de Beroño, dotada con 25 fanegas de tigo y 82'50 pesetas anuales y casa, agada de reparto.

La id. de Manurga, con 30 id. casa id. id. id.

PROVINCIA DE BURGOS.

De niños.

La elemental completa de Vivestre del Pinar, dotada con 325 pesetas anuales, casa y retribuciones pagada de fundacion.

La id. de Cilleruelo de Arria, con 593'75 id. de fondos municipales.

Las id. incompletas de Fuentemolinos, San Millan de Juarros y antiñez del Val, con 325 id. id. id.

Las id. id. de Valdaro, Gura, Piernigas y Puetedey, con 250 id. id. id.

PROVINCIA DE SANTANDER.

De niños.

La elemental completa central del Valle de Ogarrio y Riva, dotada con 1.250 pesetas anuales, pagada de obra pia.

Las id. de Tresabuela y Prio, con 625 pesetas anuales, casa y retribuciones pagadas de fondos municipales.

La id. incompleta de Oreña, con 500 id. id. id.

La id. id. de Barrera, con 400 id. id. id.

La id. id. de Lebeña, con 275 id. id. idem.

Las id. id. de Colio y Pendes, con 225 id. id. id.

La id. id. de Piasca, con 250 id. id. idem.

Las id. id. de Bejes y Castro ó Cillorigo, con 200 id. id. id.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

De niños.

La elemental completa de Quintanilla de Abajo, dotada con 625 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

La id. incompleta de Fuente el Sol, con 430 id. id. id.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotacion y deseen solicitar su traslacion por concurso á alguna de las expresadas anteriormente, presenten las solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instruccion pública respectiva, en el preciso término de treinta dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 9 de Junio de 1882.—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

Lista de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este distrito universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 17 de Marzo de 1882 deben proveerse entre los opositores que habiendo ocupado un lugar preferente en las propuestas no llegaron á obtener Escuela.

PROVINCIA DE ALAYA.

De niñas.

La elemental completa de la Guardia, dotada con 550 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

PROVINCIA DE SANTANDER.

De niños.

La plaza de auxiliar de la Escuela pública del barrio del Centro de la capital, dotada con 1.250 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

De niñas.

La elemental completa de San Pedro del Romeral, con 550 id. id. id.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario á fin de que los Maestros y Maestras que desde 29 de Julio de 1874 hubiesen hecho oposicion y obtenido en la propuesta un número comprendido dentro del de las Escuelas vacante que se proveyeron, presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instruccion pública respectiva dentro del término de treinta dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á que corresponda a vacante.

Valladolid 9 de Junio de 1882.—El
ector, Manuel Lopez Gomez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia constitucional de Santander.

Vacantes en las oficinas municipa-
les las plazas de oficial 2.º de Secreta-
ria, dotada con 2.000 pesetas al año;
de oficial 2.º de la Contaduría con
1.499 pesetas 73 céntimos, la de Ofi-
cial 2.º de la seccion de arbitrios con
530 pesetas 60 céntimos, y la de es-
cribiente de esta seccion con 1.200 pe-
setas. el Excmo. Ayuntamiento ha
acordado que se anuncie su provision
por término de ocho dias, que empe-
zará á contarse desde la insercion
de este edicto en el *Boletín oficial* de
la provincia.

Los aspirantes presentarán sus ins-
tancias documentadas en la Secreta-
ria municipal dentro del plazo prefi-
jado, designando la plaza que preten-
den y acompañando cuantos antece-
dentes conduzcan á justificar sus mé-
ritos.

Santander 28 de Junio de 1882.—El
Alcalde, Villa Ceballos.

Ayuntamiento de Udiás.

El reparto de la contribucion terri-
torial para 1882 á 83 se halla en bor-
rador, y de manifiesto en la Secreta-
ria por ocho dias.

Udiás 27 de Junio de 1882.—Francisco Gonzalez.

Ayuntamiento de Miera.

No habiendo comparecido para su
entrega en caja el mozo Estéfano Bau-
lista Cañizo Arce, hijo de José y de
María, número dos, declarado soldado
por este Ayuntamiento y reemplazo
del año actual, á pesar de haber tras-
currido con exceso el plazo señalado
por la corporacion que presido, y de
haber sido citado al efecto en debida
forma con arreglo á la ley, se ha ins-
truido el oportuno expediente con su-
jecion á las disposiciones de los artí-
culos 141 y siguientes de la vigente
ley de reemplazos; y por sus resulta-
dos le ha declarado prófugo esta cor-
poracion en sesion del dia de hoy con
las condenaciones consiguientes de
gastos é indemnizacion al suplente, al
tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se le llama, cita y
emplaza para que se presente inme-
diatamente á fin de pasar á llenar su
plaza, apercibido de ser tratado en
caso contrario con todo el rigor de la
ley, segun manifestacion del padre de
dicho mozo; este se halla en la 2.ª
compañía del batallon de voluntarios
de Matanzas, Isla de Cuba.

Y por lo que afecta el buen servicio
del Estado y cumplimiento de las leyes,
ruego y encargo á todas las autorida-
des y sus agentes se sirvan procurar
su busca, captura y remision á este
Municipio del mencionado prófugo ó
su presentacion á disposicion de la Co-
mision provincial.

Miera 25 de Junio de 1882.—El Al-
calde, Manuel Lastra.

Ayuntamiento de Solórzano.

REEMPLAZOS.

No habiendo comparecido para su
entrega en caja, los mozos Manuel Ba-
llastra Aja, Juan Manuel Zarrusea

Aja, Salvador Aja Fernandez y Poli-
carpo Aja Lopez, números primero,
cuatro, nueve y catorce respectiva-
mente declarados soldados por el cupo
de este Ayuntamiento en el reemplazo
del presente año, á pesar del tiempo
trascurrido, se han instruido los oportu-
nos expedientes con arreglo á lo dis-
puesto en los artículos 141 y siguientes
de la ley de reclutamientos y reempla-
zos, y por lo que á los mismos resulta,
la corporacion municipal que presido
ha declarado prófugos á expresados
mozos, condenándolos al pago de los
gastos que ocasione su busca y captu-
ra y además á la indemnizacion de 300
pesetas anuales á los suplentes res-
pectivos ingresados por ellos en caja.

En su consecuencia se cita, llama y
emplaza á los citados mozos para que
se presenten inmediatamente á mi au-
toridad, á fin de pasar á llenar sus
plazas, apercibidos que si no lo verifi-
can serán tratados con todo el rigor
de la ley; y en nombre de esta y de
S. M. el Rey (Q. D. G.) suplico á todas
las autoridades procuren la busca y
captura de los repetidos mozos, po-
niéndolos á disposicion de esta Alcal-
día caso de ser hallados.

Solórzano 27 de Junio de 1882.—El
Alcalde, Joaquin de la Oveja.

Ayuntamiento de Riotuerto.

Los contribuyentes de este Ayunta-
miento, vecinos y forasteros, que ha-
yan sufrido alteracion en su riqueza
de inmuebles, cultivo y ganadería con
posterioridad á que dieron las cédulas
declaratorias para la rectificacion del
amillaramiento, presentarán las rela-
ciones de alta y baja debidamente jus-
tificadas en la Secretaría de este Muni-
cipio en el término de ocho dias,
pasados los cuales no se les admitirán.

Riotuerto 28 de Junio de 1882.—
Honorio Bruneli.

Ayuntamiento de Val de San Vicente.

En poder de D. Isidoro Sanchez, ve-
cino de Pesues, en este término muni-
cipal, se halla prendada y en custodia
desde el dia 18 del actual, por haberla
cogido causando daños, una jaca de
las señas siguientes:

Edad cerrada, alzada seis cuartas
largas, color castaño oscuro, una pe-
queña mancha blanca en el pié izquier-
do, dos en el costillar izquierdo y una
en el derecho, producidas, al parecer,
por el uso de los aparejos, y no se le
nota ninguna marca á fuego.

La persona que se considere su due-
ño puede pasar á recogerla de esta Al-
caldía, y despues de identificada su
propiedad y pagar los daños y gastos
causados, se le entregará.

Val de San Vicente 26 de Junio de
1882.—El Alcalde, Andrés Sordo.

AYUNTAMIENTO DE HAZAS EN GESTO.

EXTRACTO de los acuerdos adopta-
dos por esta corporacion durante
el tercer trimestre del actual año
económico.

Acordar el abono al Sr. Alcalde de
ochenta y siete pesetas y ochenta y
dos céntimos por material sumnistrado
á la Secretaría.

El de cinco pesetas al vecino de
Beranga, don Silverio del Campo, por
seis bagajes suministrados por el mis-
mo desde dicho Beranga á Praves y
Ambrosero.

El aumento de sueldo, en union de
la asamblea de vocales asociados, al
portero del Ayuntamiento D. Satur-
nino Velasco.

El de diez y seis pesetas y cincuenta
céntimos á D. Manuel Cuero por los
bagajes suministrados por el pueblo
de Praves.

Que se ponga en conocimiento del
rematante de los consumos de este
distrito municipal la circular del se-
ñor Administrador de Propiedades é
Impuestos de la provincia sobre la
reforma verificada en la ley del im-
puesto de consumos que rige desde
primero de enero del presente año,
y que al terminar segun aquella, desde
dicha fecha, todos los conciertos y re-
mates que gravan las especies, oficia-
se el Sr. Alcalde á referido rematante,
para ver si le conviene, bajo las con-
diciones del remate, continuar en el
mismo ú otro sentido hasta el inme-
diato año económico.

Acordar el nombramiento de los
Concejales don Paulino de la Oveja,
don Cipriano Renedo y don Caledonio
de la Peña, para que tomen razon de
las existencias que tengan los taber-
neros del distrito, lo mismo que la de
las entradas que por ellos se verifi-
quen en lo sucesivo.

Que pase á la Junta administrativa
la instancia presentada por el vecino
de este pueblo don Bonifacio Setien,
para que informe sobre la peticion que
formula de cinco áreas y quince cen-
tiáreas de tierra regadía radicantes
en el barrio de Toca.

Abonar al vecino don Ramon de
Ilisástegui dos pesetas y cincuenta
céntimos por la presentacion de una
garduña muerta.

Que se dé el más exacto cumpli-
miento á la comunicacion que el señor
Gobernador civil de la provincia diri-
ge al Sr. Alcalde sobre la remision á
aquella superior autoriad de las certi-
ficaciones que acrediten no haber con-
seguido el Ayuntamiento efectuar los
conciertos parciales, y no haberle ob-
tenido favorable en las subastas, mo-
tivado al recurso de alzada interpuesto
por don Fermin de Vierna, vecino de
este pueblo, contra el reparto verifica-
do para cubrir los cupos de cereales
y sal.

El abono á don Saturnino Velasco
de doce pesetas y cincuenta céntimos
por dos zorros macho y hembra, pre-
sentados muertos ante la Alcaldía.

De siete pesetas y cincuenta cénti-
mos á don Marcelino Gomez, domici-
liado en Beranga, por la presentacion
de una zorra.

De cuatro pesetas á referido don
Saturnino Velasco por dos viajes en
comision al pueblo de Solares.

Comisionar al Sr. Alcalde para el
planteamiento, en union de los demás
representantes de los Ayuntamientos
que corresponden á la etapa de Sola-
res, de las bases que deben preceder
para el pago de los gastos que aquella
ocasiona y formalizar con los mismos
el oportuno reparto.

Nombrar al Concejal D. Juan Gutier-
rez para recoger de la Intervencion de
Hacienda de la provincia las inscrip-
ciones que pertenecen á este Ayun-
tamiento por venta de propios.

Que por el Secretario se respalden
segun previene la Real órden de 16
de Enero último, veinte y un talones
de otros tantos industriales del dis-
trito, pertenecientes al tercer trimes-
tre del actual año económico.

La construccion de un cementerio
al Norte de este pueblo segun está
acordado en las sesiones de veinte y
nueve de Agosto de mil ochocientos
ochenta y cinco de Setiembre de mil
ochocientos ochenta y uno.

El abono el primero de cada mes á
los Maestros de primera ensenanza de
los pueblos de Beranga y Praves por
lo correspondiente á su sueldo.

Nombrar al Sr. Teniente de Alcalde
D. Paulino de la Oveja para ver y dis-

cutirciertas cuentas que de bagajes han
suministrado algunos Ayuntamientos
pertenecientes á la etapa de Solares
y llevar á efecto la manera de contri-
buir por cada uno de aquellos

El abono de diez pesetas y sesenta y
cinco céntimos al Sr. Juez municipal
de este distrito por igual suma inver-
tida en una escribanía para la mesa
del Juzgado, y caja y mango para el
sello del mismo

No dar curso á la solicitud presen-
tada por la vecina de Praves doña Re-
migia Setien en queja del Alcalde de
barrio de dicho pueblo, que se opuso
á señalar la suerte de leña, por no
acompañar á aquella su cédula per-
sonal.

Acordar que á los industriales que
han de figurar en la matrícula rectifi-
cada que servirá para la cobranza del
semestre actual, se les imponga el
recargo de un 18 por 100 sobre sus
respectivas cuotas para atenciones mu-
nicipales.

Autorizar al Concejal D. Juan Gu-
tierrez para que pase á la capital á li-
quidar con la Delegacion de Hacienda
las láminas de inscripcion por venta
de propios en lo que respecta al pro-
ducto anual de sus respectivos capi-
tales.

Que el Depositario ingrese en la Te-
sorería de Hacienda lo correspon-
diente de consumos por el tercer tri-
mestre del corriente ejercicio.

El abono á D. Fermin de Vierna de
siete pesetas y cincuenta céntimos por
la presentacion de una zorra.

Que informe la Junta administrativa
de Praves sobre el proceder de su Pre-
sidente en lo que respecta á no haber
señalado suerte de leña á su conve-
cina doña Remigia Setien.

El abono á los Maestros de instruc-
cion primaria de lo correspondiente á
su sueldo por el mes de Febrero úl-
timo

Encargar al Secretario la formacion
del reparto sobre el impuesto de sal.

Abonar al vecino D. Manuel Mar-
tinez dos pesetas y cincuenta céntimos
por la presentacion de una garduña
muerta.

Que á la vecina de Praves D.ª Re-
migia Setien se la señale igual suerte
de leña que á los demás vecinos.

Que la Junta administrativa de Be-
ranga informe sobre la situacion del
Hoyo, punto en donde solicita D. Pru-
dencio de Villa, de aquella vecindad,
cocer un horno de cal; y si por consi-
guiente el arbolado está á menos dis-
tancia de referido punto que la de cien-
to sesenta y seis metros.

El abono á D. Joaquin Blanco de los
gastos ocasionados en su estableci-
miento el dia cinco de Febrero último
por los Concejales con motivo de la
declaracion de soldados para el actual
reemplazo.

Que se carguen con arreglo á la ta-
rifa vigente, los artículos bacalao,
azúcar, arroz, garbanzos, maiz y pe-
tróleo, que en este semestre no pagan
cantidad alguna, para en parte cubrir
el déficit que resulta de la liquidacion
de gastos é ingresos de citado se-
mestre.

Acordar que el Sr. Alcalde dirija
respetuosa comunicacion al Sr. Go-
bernador civil de la provincia, pre-
guntándole lo que procede hacer acer-
ca de la queja formulada por varios
vecinos del distrito sobre estar aban-
donadas y aprovecharse de la pastura
de los montes de este pueblo las ye-
guas forasteras que traen sus dueños
á la parada que en el mismo está esta-
blecida.

Resolver en la sesion inmediata
sobre la instancia presentada por el
vecino de Beranga D. Marcelino de
Vierna, en la cual pide certificacion de

